DNCP/DJ N° 772/ 16

Caso N° 3042

Asunción, 24 de febrero de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL AÑO 2015-2016 AD REFERENDUM" CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL – ID N° 281506. ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, el denunciante manifiesta*: ..."Que la presente denuncia se basa en la utilización de documentos públicos de contenido falso en el referido proceso de contratación, situación que podrá ser comprobado por esa Dirección Nacional mediante la revisión de documentos que obra en la página web y archivo de la misma: que el consorcio Comepar y Asociados se ha presentado bajo el RUC: N° 80082792-9 a dicho llamado según acta de sesion publica virtual de la subasta de la baja electrónica I.D N° 281.506 que consta en los registro de la DNCP. Que según acta de apertura física de sobre de la misma licitación la empresa Consorcio Comepar y Asociados ya se han presentado con número de Ruc distintos del acta virtual presentándose con el R.U.C. N° 80077593-7 correspondiente a otro consorcio que es el Consorcio Comepar y Alimentos Persona jurídica diferente al*

Abg. Jessica A. Velestiqui Maciel
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

que participo en la SBE. Que el comité evaluador teniendo o no conocimiento ha evaluado y recomendado la adjudicación a esta empresa Comepar y Asociados con R.U.C de otra empresa siendo así evidentemente la utilización de documentos públicos de contenido falso al presentarse una empresa y utilizar datos de otra empresa."(sic).----------

Continua el denunciante: *..."Según resolución N° 1974/15 del 25 de febrero del 2015 el gobernador del Dpto. Central ha adjudicado dicha licitación a la empresa Comepar y Asociados a sabiendas o no que utilizaba documentos de otra empresa. Que el oferente nunca pidió aclaratoria ni solicito corrección del mismo siendo inclusive notificado de la adjudicación con un N° de R.U.C distinto, lo que hace suponer que fue una maniobra adrede del mismo con la convocante. En el contrato llama poderosamente la atención que en esa etapa si se volvió a registrar bien el N° de R.U.C de la misma. Lo que nos hace suponer que durante toda la etapa evaluativa y para la adjudicación misma se utilizó documentos de otra empresa en complicidad o no con la convocante, siendo esto un hecho punible tipificado y causal de nulidad absoluta al utilizar documento perteneciente a otra persona jurídica."...(sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota DNCP/DJ Nº 320/16 de fecha 22 de enero de 2016, ha solicitado a la Convocante –**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL-** informe acerca de lo referido en la denuncia y remita la documentación que considere pertinente.----------

Que, por Expte. Nº 1222 de fecha 09 de febrero de 2016, en contestación a la denuncia efectuada, la Convocante **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL** manifiesta cuanto sigue: *"...En fecha 20 de febrero de 2015 se realizo la apertura de la oferta del llamado a Licitación Pública Nacional para la " Adquisición de Almuerzo Escolar para el 2015-2016 Ad Referendum" convocado por el Gobierno*

Abg. Jessica E. Velasticau Macie
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Departamental de Central según consta en acta virtual obrante en la base de datos del SICP; en dicho documento se puede constatar que una de las empresas oferentes es el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC 80082792-9 entre otros mas participantes".----------

..."En fecha 23 de febrero de 2015 se procedió a la apertura física de las ofertas en el local de la Gobernación del Departamento Central, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos oferentes entre ellos la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS; es en este documento en el cual se produjo el primer error involuntario y de ninguna manera de mala fe ni agrede tal como lo expresa la denunciante en su descargo. En el mismo se procedió a asentar equivocadamente el RUC N° 80077593-7 correspondiente también a un consorcio con similar denominación CONSORCIO COMEPAR Y ALIMENTOS. Esta empresa había presentado propuesta para el mismo llamado en convocatoria del año anterior, situación que facilito aún más la transcripción del número de RUC del consorcio oferente en el presente proceso debido a la similitud de las denominaciones".---------

..."En fecha 24 de febrero de 2015 el Comité de Evaluaciones emite el acta de evaluación de llamado en cuestión; en este documento los miembros del comité recomiendan la adjudicación de la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS transcribiendo en el mismo los datos obrantes en el acta de apertura física provisto por la Unidad Operativa de Contrataciones (documento de contenido errado), motivo por el cual se asienta también equivocadamente la numeración del RUC de la oferente.."...(sic).----------

Continúa manifestando la Convocante: *..."En fecha 25 de febrero de 2015 la Gobernación del Departamento Central emite la Resolución N° 1974/2015 mediante la cual se adjudica el llamado de referencia a favor de la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, así como ocurriera con el acta de evaluación la persona encargada de la confección de este documento utilizó como antecedente el ACTA DE EVALUACIÓN (en el cual el N° de RUC estaba equivocado), es única y*

Abg. Jessica B. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Diaz
Director Jurídico - DNCP

exclusivamente por ello que la Resolución de Adjudicación del llamado de referencia fue emitido con el dato errado".----------

..."Así mismo aclaro taxativamente que la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS en oportunidad de la presentación de la documentación requerida en el PBC, ha presentado los documentos con el número de RUC 80082792-9 tal y como lo podrán corroborar con la documentación adjunta a la presenta nota. Vale la pena aclarar que la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS se ha percatado del error surgido en los documentos generados por esta convocante tal como se puede verificar en un correo electrónico remitido a esta UOC; hecha la corrección se procedieron a emitir la notificación y el respectivo contrato con la numeración de RUC correcta."... (sic).----------

Por otra parte, la Convocante, con su contestación adjunta los documentos presentados por la firma adjudicada, que serían contenido de la oferta presentada en el marco del llamado en cuestión.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota DNCP/DJ Nº 321/16 de fecha 22 de enero de 2016, ha solicitado al –**CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS**- informe acerca de lo referido en la denuncia y remita la documentación que considere pertinente.----------

Que, por Expte. Nº 954 de fecha 01 de febrero de 2016, en contestación a la denuncia efectuada, la adjudicada **CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS** mencionaba cuanto sigue: *..."De manera preliminar podemos afirmar que el Consorcio Comepar y Asociados, con RUC N° 80082792-9 fue el grupo que ha presentado la oferta en la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Almuerzo Escolar para el año 2015-2016" y por tal motivo, tanto en la información proveída en el proceso de "carga" como en la carpeta física presentada, los datos y documentos responden a ese Consorcio identificado como el RUC N° 80082792-9...*

Abg. Jessica A. Velasquez Mieres
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Jiménez
Director Jurídico

Por tanto no existe ninguna discrepacia ni mucho menos alteración de documentos de nuestro consorcio en el proceso de referencia.".----------

..."Sin embargo, nuestra parte se ha percatado sobre un error de transcripción en el RUC realizado por la Gobernación de Central en el Acta de Apertura correspondiente a la licitación en cuestión, pero con posterioridad a ese acto... Luego vía correo electrónico, la UOC Central nos comunico en fecha 26 de febrero de 2015, la adjudicación de nuestra oferta al Consorcio Comepar y Asociados, pero con la identificación del RUC equivocado N° 800775953-7 que coincidia con el numero erróneamente transcripto en el Acta de Apertura.".----------

..."Frente a ello, hemos respondido por Correo Electronico, en fecha 26 de febrero de 2015, que ***"el RUC del Consorcio Comepar y Asociados es el 80082792-9 y no el que aparece en la nota de comunicación de adjudicación (RUC 80077953-7), para lo que hubiere lugar".****"...Con posterioridad a esa comunicación de nuestra parte, la UOC Central en fecha 27 de febrero de 2015, remitió una nueva notificación subsanando el error denunciado. Al margen de ellos, ponemos a conocimiento de la DNCP que el Contrato firmado y que corresponde a la licitación de referencia, ya continene el RUC adecuado del Consorcio, no existiendo discrepancia entre ninguna documentación física, la oferta y el contrato.". (sic)*--------

Que, en base a las manifestaciones efectuadas por las partes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica expone cuanto sigue:----------

El denunciante objeta la presunta utilización de documentos públicos de contenido falso por parte de la firma adjudicada en el marco de la Licitación objeto de la presente investigación, y alega también que en la Sesión Pública Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica del mismo, consta que el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS se ha presentado con RUC N° 80082792-9; y que según el Acta de

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Dur
Director Jurídico

Apertura Física de sobres de la misma licitación el Consorcio Comepar y Asociados se habría presentado con Número de RUC distinto al de la sesión virtual, presentándose con RUC N° 80077593-7 correspondiente a un consorcio distinto, es decir un oferente distinto al que había participado en la Subasta a la Baja Electrónica. ----------

La Convocante al contestar el traslado de la investigación, señala que ..."*según consta en el acta virtual obrante en la base de datos del SICP se puede constatar que una de las empresas oferentes es el Consorcio Comepar y Asociados con RUC N° 80082792-9 entre otros más participantes.*" ----------

A fin de constatar la veracidad de la denuncia esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el ACTA SE SESIÓN VIRTUAL de la Subasta a la Baja Electrónica que indica:

Listado de Proveedores Participantes

Oferente	Categoria	Nro.	Nro. Garantia	Tipo	Entidad	Fecha Emisión	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia
CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS - 80082792-9	Sin categorizar	1	56.1308.0004064.0000	Poliza	Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros	09-02-2015	11-02-2015	27-05-2015
PATRICIA ESTHER FERNANDEZ VALIENTE DE ALCARAZ - 1547085-7	Sin categorizar	2	13.1508.0002114.0000	Póliza	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	09-02-2015	10-02-2015	21-05-2015

20-02-2015

Abg. Jessica A. Telastaqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

1 de 3

Que, como se desprende del Acta de Sesión Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica, efectivamente el oferente que ha participado de la Subasta a la Baja Electrónica ha sido el Consorcio Comepar y Asociados con RUC N° 80082792-9.---

Que, de los documentos acompañados por la Convocante en el marco de la presente investigación, se desprenden la Resolución N° 1974/15 del Llamado a LPN SBE para la "Adquisición de Almuerzo Escolar Para El Año Lectivo 2015-2016", que en su Articulo 1° se puede observar que por la misma se Adjudica a la firma Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC: 80077593-7.----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones el
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR el Llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 11/15 para la *"Adquisición de almuerzo escolar para el año lectivo 2015 - 2016 plurianual – Ad Referéndum"* identificado como ID N° 281.506, a la firma **Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS** con RUC: 80077593-7 hasta un monto total de Gs. 42.745.000.000 (cuarenta y dos mil, setecientos cuarenta y seis millones de guaraníes) IVA INCLUIDO, en base a los términos obrantes en el considerando de la presente Resolución y según el siguiente detalle:

Que, así también la convocante –**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL**- ha remitido los documentos componentes de la Oferta Física presentada por el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, de los cuales se desprenden la Protocolización de Constitución de Consorcio solicitado CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, Constancia de RUC correspondiente al CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS y así tambien la Cédula Tributaria del mismo.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Lugo
Director Jurídico - DNCP

28/2/2014 https://marangatu.set.gov.py/eset/ger

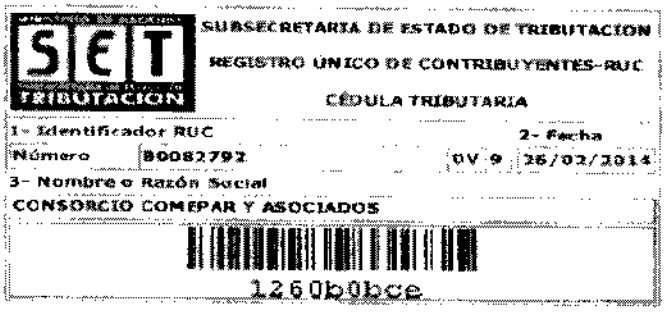
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES-RUC
CÉDULA TRIBUTARIA

1- Identificador RUC
Número 80082792

2- Fecha
DV 9 26/02/2014

3- Nombre o Razón Social
CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS

1260b0bce

INVITADO

Es decir, se constata que el oferente ha presentado junto a su oferta física documentos que demuestran que los datos cargados en la subasta con relación al RUC del consorcio, son los mismos que los datos consignado en la oferta física.-----

Que, el Consorcio Comepar y Asociados al contestar el traslado menciona que el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC 80082792-9 fue el grupo que ha presentado oferta en la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Almuerzo Escolar para el año 2015-2016" y que la información proveída en el proceso de carga como de la carpeta física presentada, los datos y documentos responden a ese consorcio con RUC N° 8008272-9; y que no existe ninguna discrepancia ni alteración de documentos.----------

Que, sin embargo, se habrían percatado de un error en la transcripción del RUC por parte de la Convocante en el Acta de Apertura correspondiente al llamado supra mencionado, pero con posterioridad al acto.----------

Que, así también mencionan entre otras cosas que, vía correo electrónico la UOC Central habría comunicado en fecha 26/02/15 de la adjudicación a favor de la oferta presentada por el Consorcio Comepar y Asociados, pero con la identificación del RUC equivocado N° 800775953-7 que coincidiría con el número erróneamente transcripto del Acta de Apertura; a lo que ellos han respondido por Correo

Electrónico, en la misma fecha mencionando: ...*"**el RUC del Consorcio Comepar y Asociados es el 80082792-9 y no el que aparece en la nota de comunicación de adjudicación (RUC 80077953-7), para lo que hubiere lugar.**" (sic)*----------

Que, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y de conformidad a los documentos obrantes en el mismo, esta Dirección Juridica Recomienda a la convocante –**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL**- que de cometerse un error material en los Actos Administrativos, imputables a la misma convocante, como ocurriere en la Resolución de Adjudicación N° 1974/15, los mismos deben ser subsanados a través de otro acto administrativo por la cual se aclarare el error material consignado en la primera.----------

Que, la sola rectificación de la Numeración del RUC correspondiente al Consorcio Comepar y Asociados en la notificación no sería instrumento válido para subsanar el error material cometido en la Resolución de Adjudicación. ----------

Que, se sugiere prestar debida atención a las autoridades integrantes del Comité Evaluador al consignar los datos de los oferentes ya que sería el Informe de Evaluación el que serviría de base para la posterior Resolución de Adjudicación del llamado a licitación.----------

Por consiguiente, se recomienda a la Convocante la subsanación del error material mencionado en la referida resolución y remitir a esta Dirección Nacional a fin de su difusión a través del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respetando el principio establecido en la Ley N° 2051/03 en su Articulo 4° inc "C" de Transparencia y Publicidad que rige las Contrataciones Públicas, que menciona: ...***"Transparencia y Publicidad:*** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública,*

Abg. Jessica A. Velastiqui Macia
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy
Director Jurídico

específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos."(sic)----

En conclusión, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico